

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 115 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO CALORICO.

El suscrito **ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en **el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona un artículo 115 Bis a la Ley General de Salud y se adiciona un párrafo tercero al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, si no por el contrario, debe permanecer en un proceso de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponda regular.

Planteamiento del problema:

“El sobrepeso y la obesidad en la niñez son importantes problemas de salud pública, incluso en los países de bajos y medianos ingresos, donde la transición a las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) ha ganado terreno rápidamente en los últimos años”ⁱ. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la tasa de prevalencia de sobrepeso y obesidad en América Latina (AL) es del 25% en niños y adolescentes.

“El problema de obesidad infantil requiere una respuesta amplia que toma en consideración el entorno obesogénico y el transcurso de vida para efectivamente bajar las tasas preocupantes desde la infancia.”ⁱⁱ



El **Congreso del Estado de Oaxaca**, mediante dictamen emitido por la **Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, publicado en la Gaceta Parlamentaria G-P 135 Sesión Ordinaria de fecha 5 de agosto de 2020, aprobó la reforma por la cual se adiciona **el artículo 20 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, con la cual se prohíbe la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, **conocida coloquialmente como comida chatarra**.

Lo cual es de alta importancia para el combate de la obesidad y el sobre peso en nuestros niños y adolescentes, por lo que también es importante tomar las acciones y medidas legislativas a **NIVEL FEDERAL** necesarias a fin de poder promover una vida con mayor calidad en la salud. Toda vez que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4to, párrafo tercer establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que el Estado lo garantizará.

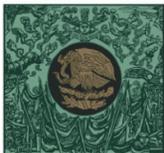
De acuerdo con la Organización Mundial para la Salud (**OMS**), **“por malnutrición se entienden las carencias, los excesos o los desequilibrios de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona.**

El término malnutrición abarca dos grupos amplios de afecciones. Uno es la «desnutrición» —que comprende el retraso del crecimiento (estatura inferior a la que corresponde a la edad), la emaciación (peso inferior al que corresponde a la estatura), la insuficiencia ponderal (peso inferior al que corresponde a la edad) y las carencias o insuficiencias de micronutrientes (falta de vitaminas y minerales importantes). El otro es el del sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario (cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, diabetes y cánceres).”¹¹

“El vínculo entre la comida procesada y la obesidad está documentado y empieza desde la infancia.

- La evidencia demuestra que el consumo de alimentos y bebidas no saludables ocasiona un incremento de peso y obesidad y tiene una relación directa con el riesgo de diabetes tipo 2 y enfermedades cardiovasculares.

¹¹ <https://www.who.int/features/ga/malnutrition/es/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- A pesar de que las potenciales consecuencias que generan el sobrepeso y la obesidad no son usualmente visibles en la etapa escolar del niño, sí incrementan el riesgo de alteraciones metabólicas y de adquirir enfermedades crónico-degenerativas y no transmisibles (como cardiopatías o diabetes) en el transcurso de su vida.”ⁱⁱⁱ.

Por ello es importante darle un continuo y renovado análisis a nuestra legislación en materia de alimentos y bebidas de alto contenido calórico, a manera de estar en sintonía con los estándares y estrategias internacionales, lo cual nos permitiría estar a la vanguardia en legislación en materia de alimentos.

Sin lugar a dudas es un reto que debemos de someter al estudio y análisis del proceso legislativo, a manera de escuchar y considerar las opiniones técnicas y jurídicas de los actores involucrados en esta materia.

El comercio internacional de alimentos existe desde hace miles de años, pero hasta no hace mucho los alimentos se producían, vendían y consumían principalmente en el ámbito local. Durante el último siglo, el volumen de alimentos comercializados a escala internacional ha crecido exponencialmente y, hoy en día, una cantidad y variedad de alimentos nunca antes imaginada recorre todo el planeta.

México forma parte de C O D E X A L I M E N T A R I U S, el cual emite Normas Alimentarias Internacionales. El Comité Mexicano para la Atención del Codex Alimentarius tiene como objetivo primordial establecer las posturas de México, con base en la protección de los consumidores y las practicas equitativas de comercio en los diferentes Comités y Grupos de Trabajo del Codex Alimentarius.

Entre sus actividades se encuentran:

a) Coordinar la participación de México en los trabajos y reuniones de los Comités y Grupos del Codex Alimentarius.

b) Promover la cooperación nacional e internacional en todos aquellos asuntos de normalización relacionados con normas alimentarias.

c) Promover la participación proactiva de los miembros del Comité Regional



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

FAO/OMS para América Latina y el Caribe.

d) Difundir y promover en el país los trabajos y las normas del Codex Alimentarius^{iv}

Las normas alimentarias, directrices y códigos de prácticas internacionales del C O D E X A L I M E N T A R I U S contribuyen a la inocuidad, la calidad y la equidad en el comercio internacional de alimentos. Los consumidores pueden confiar en que los productos alimentarios que compran son saludables y de calidad, y los importadores, en que los alimentos que han encargado se ajustan a sus especificaciones^v

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, así como la Organización Mundial de la Salud, promueven el conjunto de normas, directrices y códigos de prácticas aprobados por la Comisión del Codex Alimentarius..

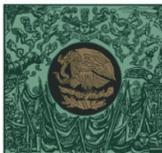
Es por eso y ante la imperiosa necesidad de armonizar nuestros ordenamientos estatales y federales y con ello **establecer normas que impidan que nuestros niños y adolescentes tengan una dieta basada en comida chatarra**, es que proponemos el siguiente:

Decreto por el que se **adiciona un artículo 115 Bis a la Ley General de Salud y se adiciona un párrafo tercero al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, recorriendo en su orden los subsecuentes.**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **adiciona un artículo 115 Bis a la Ley General de Salud**, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 115 Bis.- Para la eliminación de formas de malnutrición de niñas, y niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

- I. **La distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en el país.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- II. La distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y**

- III. La venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior.**

Las bebidas alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Quedan exentas de estas prohibiciones madres, padres o tutores legales, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos por los menores de edad

La infracción a lo establecido en el presente artículo será sancionado en los términos de la presente Ley, y en lo no previsto, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se vendan o suministren bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, en ningún caso y de ninguna forma los venderán o suministrarán a menores de edad, ya que de hacerlo, serán acreedores a las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, y en lo no previsto, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables.”



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, recorriendo en su orden los subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 50. ...

...

Así mismo garantizaran medidas que combatan las formas de malnutrición de niños, niñas y adolescentes, en términos de la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables a la materia.

...

...”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades competentes, aplicará y vigilará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadido a las bebidas azucaradas y a los alimentos envasados, y conforme a ello, determinará cuáles bebidas y alimentos están prohibidos para distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad en el país.



Dado en la sede de la Comisión Permanente a 11 de agosto de 2020

ATENTAMENTE

Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia

ⁱ Ng, M., et al., 'Global, regional, and national prevalence of overweight and obesity in children and adults during 1980–2013: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2013', *The Lancet*, vol. 384, no. 9945, 5 September 2014, pp. 766–81.

Popkin, B. M., Slining, M. M., 'New dynamics in global obesity facing low- and middle-income countries', *Obes Rev Off J Int Assoc Study Obes*, vol. 14, no. 02, November 2013, pp. 11–20.

Referencia de decreto de la iniciativa e n etiquetado Dip. Francisco Javier Saldívar Camacho (diseño octagonal)

ⁱⁱⁱ Análisis de regulaciones y prácticas para el etiquetado de alimentos y bebidas para niños y adolescentes en algunos países de América Latina (Argentina, Chile, Costa Rica y México) y recomendaciones para facilitar la información al consumidor, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF

Autores: Instituto Nacional de Salud Pública de México. Noviembre 2016

^{iv} <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/normalizacion/normalizacion-internacional/codext>

^v <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/es/>

<http://www.fao.org/3/a-a1390s.pdf>

<http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/normalizacion/normalizacion-internacional/codext>

<http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/es/>

Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, El Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en la Gaceta Parlamentaria G-P 135 Sesión Ordinaria de fecha 5 de agosto de 2020, que aprobó **la Iniciativa de reforma de la Diputada Magaly López Domínguez**, por la cual se adiciona el artículo 20 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.